

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 21 de junio de 2021.** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00115-00 informando que el despacho mediante auto del 03 de mayo de 2021 ordenó devolver la demanda de la referencia para que el apoderado judicial del actor realizara la corrección de los puntos señalados, por lo cual se recibió escrito de subsanación de la demanda mediante correo electrónico institucional, dentro del término legal conferido para la subsanación y se encuentra pendiente su admisión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.  
Oficial Mayor.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAUL ENRIQUE DELUQUE HERRERA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. **RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00115-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

**RESUELVE:**

1°) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **RAUL ENRIQUE DELUQUE HERRERA** a través de apoderado judicial, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

2°)-Córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada **COLPENSIONES** al Dr. **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces, remitiendo copia de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación, para que la conteste dentro del término de (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico de la demandada, establecida por el actor en su demanda.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Se tiene al doctor **FRANK ALBERTO ALZAMORA MARULANDA**, como apoderado del señor **RAUL ENRIQUE DELUQUE HERRERA**, en los términos en que fue conferido el memorial poder.

7°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES, para que envíe con destino a este proceso, expediente administrativo del demandante, señor **RAUL ENRIQUE DELUQUE HERRERA CC 10.516.029**, de Santa Marta.

**NOTIFIQUESE**

